



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034207**, presentada el día 20 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100034207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISl), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Para los exámenes de admisión de los años 2005, 2006 Puntaje mínimo requerido para ingresar a cada una de las carreras que imparte el IPN Puntaje obtenido por todos los sustentantes del examen de admisión 2006 ordenados por carrera.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 21 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1701/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAE/2745/07 de fecha 29 de junio de 2007, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...Anexo al presente encontrará las tablas con los puntajes mínimos para ingresar a cada una de las carreras impartidas por el IPN respecto de los procesos de admisión 2005-2006 y 206-2007.

La primera columna de las tablas es la clave de la carrera, seguida por el nombre de la carrera, continuando con el mínimo de puntos que se requirieron para ingresar y por último, la columna que señala la Unidad Académica a la que corresponde determinada Ingeniería o Licenciatura.

Por lo que respecta a la segunda petición, me permito aclarar que no es procedente otorgar el puntaje de todos los aspirantes toda vez que dicha información contenida en la base de datos se encuentra clasificada como confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cabe mencionar que en su momento dicha información estuvo disponible para consulta de cada Titular y podía accederse a la misma a través de Internet ingresando mediante un password integrado por el número de ficha del sustentante y su fecha de nacimiento.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en la Ley antes citada, le comunico que se pone a disposición del solicitante, la información pública que se encuentra en la página www.transparencia.ipn.mx en el apartado XV. Informes que genera el IPN, ver la liga ‘Informes de labores 2005’ e ‘Informes de labores 2006’.” (sic)

[Se ponen a disposición del particular la información anexa del oficio antes descrito, una vez que realice el pago de derechos correspondientes]



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- En virtud de las respuestas otorgada por la unidad responsable, con fecha 7 de agosto de 2007, a través de los oficios SAD/UE/1953/07, SAD/UE/1954/07, SAD/UE/1955/07 y SAD/UE/1956/07 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100034207, así como la respuesta de la Unidad Responsable para que, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Dirección de Administración Escolar.

QUINTO.- Con fecha 15 de agosto de 2007, a través del oficio SAD/UE/2008/07 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicará si es factible elaborar una versión pública de la información requerida por el particular eliminando el nombre de los alumnos que presentaron el examen de admisión 2006 y sólo dejar el puntaje obtenido, o señalar si cuenta con la información de la forma como la solicitan, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del Instituto y poder determinar si es de carácter público o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para ser declarada inexistente.

SEXTO.- Con fecha 22 de agosto de 2007, mediante el oficio número DAE/3348/07 Folio 2936, la Dirección de Administración Escolar manifestó que:

“...en cuanto a la factibilidad de realizar una versión pública de la información requerida, le informo que la misma es inexistente, es decir no se cuenta con los datos en la forma como han sido solicitados...” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número DAE/2745/07 de fecha 29 de junio de 2007, así como su anexo consistente en las **tablas con los puntajes mínimos para ingresar a cada una de las carreras impartidas por el Instituto Politécnico Nacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara como **INFORMACIÓN PÚBLICA** y se da acceso al particular.

TERCERO.- Por lo que se refiere a *“Puntaje obtenido por todos los sustentantes del examen de admisión 2006 ordenados por carrera.”*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 27 y 28 de su Reglamento, este Comité de Información declara la **Negativa al Acceso por ser de Carácter Confidencial**; es importante indicar que los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en su Lineamiento Trigésimo Segundo fracción XVII, considera como datos confidenciales esta información.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que al sumar el total del puntaje obtenido por los aspirantes en la realización del examen de admisión a las diferentes carreras que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional da como resultado la asignación de la calificación que obtuvieron, esta información según el criterio adoptado por el Instituto Federal de Acceso a la Información el 2 de agosto de 2005, al resolver el Recurso de Revisión No. de Exp. 527/05, Folio de solicitud 1117100007005 considera las Calificaciones y Actas de Calificaciones como información confidencial, como se puede observar en el contenido de los Considerando Tercero y Cuarto, mismos que se transcriben a continuación:

“Tercero. (.....)

*De lo anterior se desprende entonces que efectivamente, la información relativa tanto a **las calificaciones** como al número de boleta son datos que **únicamente conciernen al estudiante**, pues por lo que se refiere a las primeras, son un reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa; mientras que en el segundo caso, se trata de un instrumento de carácter personalísimo que sólo puede ser utilizado por su titular, esto es, el alumno al que de manera única e individual le fue otorgado por parte del órgano desconcentrado, en sus distintas actividades escolares.*

De esta forma y al tratarse de información que únicamente concierne a una persona física, esto es, a los alumnos del órgano desconcentrado, y cuya difusión sí podrá afectar su intimidad, se trata de información clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 18. fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley.

Cuarto. (.....)

De esta forma, difundir el “Acta” conllevaría a revelar ciertos datos personales como lo es el desempeño académico de los estudiantes en ella señalados de una materia específica y en un ciclo escolar determinado, lo cual, ciertamente, podría invadir la esfera protegida por el derecho a la intimidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º, fracción II de la Ley, pues los estudiantes quedaron plenamente identificados por el recurrente al precisar sus nombres en la solicitud de acceso a la información.” (sic)

Por lo antes argumentado sólo observando los Principios de Calidad, de Seguridad, de Custodia y Protección de la Información que fundamentan el tratamiento dado a la información con total exactitud, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se dará cumplimiento a la obligación de custodia, por los Responsables, Encargados y Usuarios de la información contenida en un archivo cuya característica es de trámite y no de acceso público en su totalidad, y en virtud de que los datos sólo pueden ser utilizados con la finalidad para la que fueron recabados o generados y no para otra diferente, no hay incompatibilidad entre la protección del puntaje obtenido de la realización del examen de admisión a las diferentes carreras que imparte el Instituto Politécnico Nacional y el acceso a la información, al contrario, sólo respetando el derecho fundamental de todos a la protección de su información (entendiendo esta como datos personales y/o reservados) se conseguirá un marco adecuado de respeto a la libertad de información con el derecho de acceso a la misma.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- De conformidad con los preceptos legales invocados en el Considerando Tercero de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 41, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter confidencial** de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: *“Para los exámenes de admisión de los años 2005, 2006 Puntaje mínimo requerido para ingresar a cada una de las carreras que imparte el IPN”* (sic) contenida en el oficio No. DAE/2745/07, así como su anexo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás correlativos de su Reglamento, se tiene como información **confidencial** *“Puntaje obtenido por todos los sustentantes del examen de admisión 2006 ordenados por carrera.”* (sic).

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente consistente en: **tablas con los puntajes mínimos para ingresar a cada una de las carreras impartidas por esta Casa de Estudios**, que consta de **4 fojas**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 51 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"